GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 264-2014-GRA/PR

VISTO:

El recurso de Revisión presentado por doña Margarita Alvarez Barrios, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de la referencia se autoriza el Usufructo a favor de la empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC., del terreno de 565.9333 Has. ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. El referido Usufructo, es a título oneroso por el plazo de 5 años.

Que, con expediente N° 46538 de fecha 31 de julio del 2013, doña Margarita Alvarez Barrios, en su condición de Socia de la Asociación Minera APPMACOSAJO interpone recurso de reconsideración en contra de la referida resolución solicitando se suspenda los efectos de la misma, sosteniendo estar en posesión de los terrenos materia de Usufructo.

Que, con fecha 05 de febrero del 2014, a través de Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR se resuelve el recurso presentado por doña Margarita Alvarez Barrios, desestimándose el mismo.

Que, doña Margarita Alvarez Barrios, con fecha 17 de febrero del año 2014, presenta recurso de Revisión en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR que desestima el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, que autoriza el otorgamiento de usufructo del predio a favor de la empresa Las mellizas Compañía SAC.

Que, según es de verse de los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR, doña Margarita Alvarez Barrios, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, sin embargo por error, en la parte resolutiva se desestima el recurso de apelación.

Que, el artículo 201, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estable:
"Artículo 201.- Rectificación de errores
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, considerando que no altera sustancialmente el contenido de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR, ni el sentido de la decisión adoptada, el hecho que en el artículo 1° de la misma, se haya consignado "DESESTIMAR el recurso de apelación (...) cuando debió ser "DESESTIMAR el recurso de reconsideración (...)", es procedente rectificar de oficio la referida resolución.

Que, teniendo en cuenta que se ha interpuesto recurso impugnativo en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR, que desestima el recurso de Reconsideración presentado, en mérito a lo establecido en el artículo 209 y 213 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, éste debe ser calificado como recurso de apelación y no revisión como ha sido calificado por la administrada.

Que, la administrada en el recurso presentado señala que:

- La Empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC, nunca ha ostentado la posesión de los terrenos que se le ha entregado en usufructo y que existen procesos judiciales respecto de los mismos.

- Los terrenos los terrenos materia de usufructo no son del Estado y que estos pertenecen a la Comunidad Campesina de Otapara, registrada en la Partida N° 12002959, razón por la cual señala debe declararse la nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT.

Que, según es de verse de los antecedentes, respecto a la posesión de los terrenos y la existencia de problemas judiciales sobre los mismos, se ha establecido que en mérito a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la existencia de estos hechos, no limita la libre disposición del bien, siempre que ello sea de conocimiento del solicitante.

Que, tal como aparece del artículo tercero de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, la empresa Las Mellizas Compañía Minera SAC, tiene conocimiento que existen problemas de mineros artesanales o informales en los terrenos materia de Usufructo.

Que, respecto a que los terrenos entregados en usufructo no son propiedad del Estado, sino de propiedad de la Comunidad Campesina de Otapara, esto no tiene ningún sustento y no se ha presentado ningún documento que acredite ello, por el contrario conforme aparece de los antecedentes los terrenos entregados en Usufructo, se encuentran debidamente saneados e inscritos en la Partida Registral N° 12009907 del Registro de Propiedad Inmueble; a favor del Estado.

Que, en mérito a los argumentos esbozados al no existir ningún argumento que haga variar el contenido de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT y de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR, el recurso impugnativo presentado debe ser desestimado.

Que, adicionalmente a lo señalado debe tenerse en cuenta que previo a la expedición de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha opinado favorablemente para la constitución del derecho de usufructo aprobado, ello a través del Oficio N° 285-2013-/SBN-DGPE-SDAPE.

Con Informe N° 378-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, de oficio, por error material, el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR de fecha 05 de febrero del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración presentado por doña Margarita Alvarez Barrios, con expediente N° 46538, en contra de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 014-2013-GRA/OOT, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución."

ARTICULO 2°.- Calificar como recurso de apelación el recurso presentado con fecha 17 de febrero del 2014, por doña Margarita Alvarez Barrios, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR,.

ARTICULO 3°.- DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por doña Margarita Alvarez Barrios, con fecha 17 de febrero del 2014, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2014-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CATORCE (14) días del mes de ABRIL del Dos Mil Catorce.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillen Benavides
PRESIDENTE